

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veinte

Radicado No. 1100131030-30-2020-00264-00

Conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. **Aporte** nuevos poderes dirigidos a este Despacho, en el que se identifiquen claramente los predios objeto de usucapión y el de mayor extensión. De igual manera, en el que se precise de forma correcta el correo electrónico del apoderado, la cuantía del asunto y la parte demandada.
2. **Allegue** el certificado especial del registrador de instrumentos públicos de que trata el artículo 375 del C.G.P., con una fecha de expedición no superior a un mes.
3. **Aporte** el certificado de tradición y libertad del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-50215.
4. **Anexe** el avalúo catastral del inmueble señalado en el numeral anterior, para efectos de establecer la cuantía del litigio. (Núm. 3° del artículo 26 del C.G.P.)
5. **Precise** en el escrito introductor la parte demandada, como quiera que la señalada en el acápite “*designación de las partes y sus representantes*”, no corresponde a la indicada en los poderes.
6. **Amplié** los hechos de la demanda mencionando los actos de señor y dueño ejercidos por los demandantes, los exteriorizados por las personas a quienes estos suman su posesión y la fecha en que esta inició.
7. **Adecue** los fundamentos de derecho, o en su defecto los hechos y poderes de la demanda, conforme las normas jurídicas aplicables al caso en concreto. Para tal efecto, tenga en cuenta que las leyes 9 de 1989 y 388 de 1997, regulan la prescripción de vivienda de interés social, la cual no fue objeto de mención ni en los hechos ni en los poderes aportados.
8. **Solicite** la prueba testimonial según lo señala el artículo 212 del C.G.P., e indique el canal digital donde estos pueden ser citados. (Art. 6 del Decreto 806 de 2020)
9. **Señale** si ya se abrió el trámite de la sucesión o no de Juan de la Cruz Gaviria Restrepo (q.e.p.d.), en caso afirmativo, indique los nombres de la cónyuge o compañera permanente y de los herederos reconocidos, señalando las direcciones donde pueden ser notificados cada uno de ellos. En caso de que no se haya iniciado sucesión, expresar el nombre de la cónyuge o compañera permanente y de los herederos por disposición legal o testamentaria, y las direcciones donde pueden ser notificados, al tenor del artículo 87 del C.G.P.

En ambos casos, se debe acreditar en debida forma la calidad que se les atribuye. (Artículo 85 del C.G.P.)

10. **Precise** si el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-50215, se encuentra gravado con hipoteca o prenda.
11. **Precise** en los términos del artículo 16 de la Ley 1579 de 2012, el área restante del predio de mayor extensión tras las segregaciones que se pretenden en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

J.T

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 43 de 21 de octubre de 2020.

Firmado Por:

CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 030 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a30d5ca288f2b034d2f78df1eb02e749cf2e795e8a8b6de01853d987be411272

Documento generado en 20/10/2020 04:26:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>